



## REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN

Código: CAC-F-14

Versión: 18

### CAPÍTULO II. DEL TRÁMITE DE CONCILIACIÓN EN DERECHO.

**Artículo 64. Solicitud.** La conciliación será solicitada por escrito dirigido al Centro, diligenciando el formato suministrado por el mismo o por cualquier otro medio disponible, suscrito por la parte o partes interesadas, sus representantes o apoderados debidamente facultados. El escrito mencionado deberá contener:

1. El nombre, domicilio, dirección física y correo electrónico de las partes y de sus apoderados si los hay.
2. Las diferencias o cuestiones que son materia de conciliación.
3. Una estimación objetiva de la cuantía de las pretensiones en conflicto, o la manifestación de que el asunto carece de cuantía.
4. Los documentos o pruebas que se consideren pertinentes.
5. Acreditar el pago por concepto de administración del servicio de conciliación y honorarios del conciliador.

**Parágrafo.** En el escrito de solicitud el o los solicitantes podrán indicar si desean que su audiencia se realice de forma presencial, virtual o de forma mixta, previendo que solo una de las partes se haga presente por sistema de videoconferencia.

**Artículo 65. Trámite de la solicitud.** Recibida la solicitud, el Director del Centro procederá con su estudio y designará al conciliador especialista en la materia que ha de atender el caso, conforme al procedimiento señalado en el artículo 55 de este reglamento y dentro de los términos legales.

Al conciliador se le entregará el expediente del caso, quien deberá convocar a las partes para la audiencia de conciliación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud. La convocatoria se remitirá, dentro de los términos legales, por el medio más expedito a las direcciones físicas y/o electrónicas de las partes registradas en la solicitud, señalando el sitio, fecha y hora en el cual tendrá lugar la audiencia de conciliación o las indicaciones para la realización de la audiencia virtual, la cual siempre se deberá realizar en las instalaciones del Centro o por los medios virtuales autorizados para tal fin.

El conciliador deberá procurar que las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la reunión, convengan por igual a los intereses de las partes.



## REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN

Código: CAC-F-14

Versión: 18

**Artículo 66. Realización de la audiencia de conciliación.** En la fecha y hora prevista para la celebración de la audiencia, se procederá de la siguiente manera:

1. El conciliador dará a las partes un margen de máximo quince (15) minutos para su llegada o conexión para la audiencia virtual.
2. Una vez trasladados a la sala de audiencia, se harán las presentaciones personales de rigor y se brindará a las partes la información relacionada con las facultades del conciliador, el trámite de conciliación y el objeto de la audiencia. De manera inmediata, el conciliador declarará instalada la audiencia y procederá a interrogar a las partes con el objeto de fijar las diferentes posiciones y pretensiones en conflicto.
3. Si concurrieran a la audiencia de conciliación representantes o apoderados, el conciliador verificará los instrumentos legales que acrediten su representación.
4. Posteriormente, escuchará las propuestas que las partes tengan sobre fórmulas de arreglo y pondrá de presente la suya, si la tiene.
5. Realizado lo anterior, guiará la discusión, en torno a negociar la mejor salida al conflicto. El conciliador podrá discutir por separado con cada una de las partes, las razones que puedan ser vistas como impedimentos en la búsqueda de la fórmula de conciliación.
6. Culminada la audiencia con acuerdo conciliatorio sobre todos los asuntos relacionados con el objeto de la controversia, el conciliador está obligado a levantar acta de conciliación que será suscrita por las partes y el conciliador. Si la audiencia culmina con acuerdo parcial, en este mismo sentido se realizará y suscribirá el acta.
7. En aquellos casos donde la audiencia termine sin acuerdo conciliatorio, o haya sido manifiesta la imposibilidad de conciliar, es función del conciliador elaborar una constancia en este sentido, la cual deberá ser firmada por el conciliador.
8. Cuando el tiempo no sea suficiente para abordar todos los temas, la audiencia podrá ser suspendida a petición de las partes, cuantas veces sea concertado por ellas; en estos casos, es función del Conciliador levantar informe detallado de cada sesión.
9. Con el fin de facilitar el desarrollo del procedimiento conciliatorio, las partes y el conciliador tendrán a su disposición toda la asistencia administrativa por parte del Centro.



## REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN

Código: CAC-F-14

Versión: 18

**Parágrafo primero.** El Conciliador deberá actuar con absoluta equidad e imparcialidad, razonando sobre las distintas argumentaciones propuestas por las partes, estimulará y realizará la presentación de fórmulas de arreglo que beneficien los intereses de las partes y sugieran una salida armónica para las cuestiones controvertidas.

**Parágrafo segundo.** La audiencia de conciliación se podrá realizar cuando algunas de las partes o todas concurren a la audiencia de manera virtual a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio.

**Parágrafo tercero.** Si la audiencia no pudiere celebrarse por ausencia de una de las partes, el conciliador podrá citar a una nueva audiencia; si no comparece por segunda vez y no justifica su inasistencia, se elaborará la constancia respectiva.

**Artículo 67. Finalización del trámite de conciliación.** Se entenderá que ha finalizado la solicitud de conciliación cuando:

1. Las partes logran un acuerdo total respecto de todas sus pretensiones. En este caso, el conciliador procederá a la elaboración de un acta que deberá contener los requisitos mínimos establecidos por las normas legales vigentes, dentro de los cuales se destacan los siguientes:
  - a. Lugar, fecha y hora de la celebración de la audiencia de conciliación.
  - b. Identificación del conciliador.
  - c. Identificación de todas las personas citadas, así como señalamiento expreso de quienes sí asistieron a la audiencia.
  - d. Resumen de las pretensiones motivo de conciliación.
  - e. Acuerdo logrado entre las partes, que especifique cuantía, modo, tiempo, lugar de cumplimiento de las obligaciones acordadas.
  - f. Dejar constancia de los puntos tratados, y que fueron resueltos favorablemente, además de los diferentes compromisos y obligaciones que cada una de las partes hubieran pactado, el plazo para su cumplimiento y, si se trata de prestaciones económicas, se especificará su monto, el plazo y condiciones para su cumplimiento y se anotará el mérito ejecutivo



## REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN

Código: CAC-F-14

Versión: 18

El acta deberá ser firmada por las partes y por el conciliador. Cuando se trate de una audiencia virtual, las partes deberán manifestar su aprobación a los acuerdos planteados en el acta a través de un mensaje de datos, es decir que podrá ser un mensaje de correo electrónico o la grabación de la lectura del acuerdo en la audiencia de conciliación, en donde las partes expresen su aprobación al contenido y compromisos leídos.

2. Las partes logran un acuerdo parcial respecto de todas sus pretensiones. Respecto a esta situación, el conciliador deberá realizar un acta en la cual, además de los requisitos planteados en el numeral anterior, se consignarán de manera clara y definida los puntos del acuerdo, determinando las obligaciones de cada parte, el plazo para su cumplimiento y si se trata de obligaciones patrimoniales, su monto y plazos de pago. También, se deberán consignar de manera clara y expresar los puntos de desacuerdo entre las partes.
3. Falta de acuerdo entre las partes o inasistencia de las partes o una de ellas. En estos casos el conciliador elaborará una constancia sobre el fracaso del intento conciliatorio o de la inasistencia de las partes. Esta constancia tendrá como mínimo:
  - a. La fecha de presentación de la solicitud.
  - b. La fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse
  - c. Asunto objeto de conciliación.
  - d. Identificación de todas las personas citadas, así como señalamiento expreso de quienes no asistieron a la audiencia.

**Parágrafo primero.** El conciliador tendrá la responsabilidad de elaborar las actas, constancias o informes o citaciones de reprogramación de audiencia, y entregar dentro de los términos legales dichos documentos para su registro, y en el caso de nuevas convocatorias dando cumplimiento a lo que sea acordado con las partes. De todas estas actuaciones deberá mantener informado al Centro.

**Parágrafo segundo.** Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación, y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley, el conciliador expedirá una constancia.

**Artículo 68. Registro de actas de conciliación y constancias.** Los conciliadores entregarán al Centro para el registro respectivo las actas y constancias, en los términos establecidos por la ley y según el procedimiento del Centro.

Para efectos de este registro, el conciliador entregará la solicitud de conciliación, los documentos aportados con la misma o entregados en el desarrollo del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el Centro y cuantas copias como partes haya.

Las constancias expedidas por los conciliadores se archivarán por el Centro para efectos de control, seguimiento y registro, por lo tanto, el conciliador en los términos legales y cumpliendo los procedimientos del Centro, hará entrega de las respectivas constancias expedidas.



**REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE  
ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN**

Código: CAC-F-14

Versión: 18

Igualmente, el Centro surtirá todos los trámites solicitados por el Ministerio de Justicia y del Derecho a través del Sistema de Información de la Conciliación o por el medio que ordenen las normas vigentes en la materia para el registro de actas y constancias.



**REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE  
ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN**

Código: CAC-F-14

Versión: 18